



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 2022-00659 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Aclare y de ser el caso adecue el escrito de demanda en el acápite de pretensiones indicando si el contrato de seguro sobre el cual pretende la declaración de incumplimiento, fue celebrado el 12 de febrero de 2020 o el 2 de febrero de 2021.
2. Adecue el juramento estimatorio contemplado en el artículo 206 del C. G. del P., haciendo su correspondiente discriminación en el acápite dispuesto para tal fin.
3. Allegue nuevamente los comprobantes de consignación mencionados en el numeral 2º del acápite de pruebas, toda vez que se encuentran escaneados en baja resolución y no permiten su lectura.
4. Allegue la documental mencionada en los numerales 5º al 10º del acápite de pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 251 del Código General del Proceso, el cual indica *"...Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores..."*
5. Acredite el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física de los demandados e incorpore los documentos que así lo acrediten. (Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 040 de hoy 01 DE JUNIO DE 2022
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

P.L.R.P.

Firmado Por:

**Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49fd45b18265492895ec3676f4748bca10fd6b05c1fdb9ebd749fb7662e2e3b**

Documento generado en 25/05/2022 03:22:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**